

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

1987: *¡Aquí no se Rinde Nadie!*
Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C\$ 116.00
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Lunes 31 de Agosto de 1987.

No. 195

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sesión Constituyente Número Cinco.
(continúa) 2453

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 2457

SECCION JUDICIAL

Decreto de Intervención 2453
Títulos Supletorios 2459
Citación 2460
Declaratoria de Heredero 2460

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sesión Constituyente Número Cinco.

(CONTINUACION)

El Comandante Carlos Núñez Téllez, refiriéndose a lo expresado por el Representante del P.L.I., Joaquín Absalón Pastora, dice que ese tipo de análisis sólo conducen a efectuar críticas destructivas, por lo que se debe distinguir entre hechos que realicen las personas individualmente, como el caso denunciado por el Representante Pastora, de la reclusa que fue violada en la Zona Franca, por un miembro de las fuerzas armadas. Añade que cualquier nicaraguense, sea político, parlamentario, o miembro de las fuerzas armadas, como ciudadano tiene que responder por los delitos que cometa, sea quien sea, pero de ninguna manera deben imputarse sus malos actos a la Revolución.

Por último mociona otra redacción de Artículo 39, tratando de conciliar las propuestas de Julio Marengo y Ray Hooker Taylor del F.S.L.N. y Sergio Tórrez Ogregario del P.C.D.N.:

Artículo 39: "En Nicaragua el Sistema Penitenciario es humanitario. Las Penas tienen ca-

rácter reeducativo; su objetivo fundamental es la transformación del Interno para reintegrarlo a la sociedad. El Sistema Penitenciario a través del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno; en la medida de lo posible, que los internos varones estén separados de las mujeres y que sus guardas sean del mismo sexo.

Por su parte, el Representante Ray Hooker del F.S.L.N., sobre si los internos femeninos están absolutamente separados de los internos masculinos, reitera que la historia y la práctica dentro de las sociedades han demostrado que esto tiende a no ser conducente a una conducta normal de los seres humanos.

A esto el Presidente de la Asamblea Nacional responde que ese tema ya fue votado el día anterior, pero que quedará constancia de su preocupación.

El Representante del F.S.L.N., Danilo Aguirre Solís, hace la observación que en la realidad los reos femeninos y masculinos ya están separados dentro del mismo penal y que tal como presentó la moción la Presidencia pareciera que no estuvieran separados. Por su parte la Presidencia responde que la Secretaría tiene el deber de garantizar que se incorpore textualmente eso que se aprobó el día anterior en este caso.

A continuación se procede a la votación de las mociones existentes para Artículo 39. Con un quórum de 88 Representantes se aprueba la moción presentada por la Presidencia, fusionando las propuestas de Julio Marengo-Ray Hooker, Sergio Tórrez Ogregario con 71 votos a favor 19 en contra, 3 abstenciones.

La moción del Representante Joaquín Absalón Pastora del P.L.I. obtuvo 21 votos a favor 60 en contra, 6 abstenciones.

La propuesta de Alfredo Rodríguez del P.P.S.C. tuvo 21 votos a favor, 60 en contra, 2 abstenciones.

Artículo 40: "Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier

naturaleza están prohibidas en todas sus formas".

El Representante Rafael Córdova Rivas del P.C.D.N., mociona para que se le agregue el término "blanca", después de "trata", porque de lo contrario quedaría muy general y se prestaría a confusiones.

Hazel Lau, Representante del F.S.L.N., se pronuncia para que el artículo se apruebe tal a como fue presentado, y no está de acuerdo con la propuesta de Rafael Córdova Rivas, porque es discriminatoria para la dignidad de la mujer.

Lo mismo es dicho por la Representante del F.S.L.N., Yadira Nereida Mendoza, quien además agrega que esta propuesta de artículo sólo pudo ser posible con el triunfo de la revolución, poniéndose fin a la situación que ha implicado grandes polémicas, discusiones en los diferentes sectores sociales y reivindica a la mujer nicaraguense que durante años fue objeto de la esclavitud y la incertidumbre.

También hace mención de todos los avances que se ha tenido en este campo, a pesar de la crisis económica y de agresión que se ha venido soportando desde el año 1981.

Joaquín Mejía, Representante del P.L.I., con todo respeto se dirige a la Presidencia para aclarar que cuando su partido plantea problemas, no lo hace en un plan destructivo, no con el ánimo de hacer acusaciones inexactas a un partido político que esté o no en el poder. Lo positivo que ven ellos, es que la dialéctica democrática hace que el Gobierno diga las conquistas que ha hecho y la posición haga las críticas y entre ambos, el beneficiado es el pueblo.

A continuación, el Representante Joaquín Absalón Pastora presenta moción de su partido para Artículo 40: "Nadie será sometido a servidumbre, ni obligado a desempeñar labores en contra de su voluntad. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza están prohibidas en todas las formas. Todo trabajo será remunerado. Cualquier coacción en sentido contrario implica responsabilidad".

Rosario Altamirano del F.S.L.N., se pronuncia porque el artículo quede a como fue presentado, porque en él está contenida la erradicación de la trata en todas sus formas.

Añade que en el pasado, los niños se vendían como mercancía y muchas madres quedaron llorando por esos niños, y por eso es cierto también que es una reivindicación histórica no sólo de la mujer, sino de los niños y de los hombres nicaraguenses.

El Representante del P.S.N., Adolfo Evertsz, manifiesta que indiscutiblemente entre la conducta del pasado y la conducta de las autori-

dades actuales de nuestro país, sería grosero hacer cualquier tipo de comparación, por cuanto no tiene cabida ni lugar ese hecho. Por esa razón propone que el artículo en referencia debe quedar integrado a nivel constitucional y particularmente lo señalado por el Representante Joaquín Absalón Pastora, porque mejora un tanto la propuesta original, dejando implícita la aplicación de las penas y sanciones a quienes violen este artículo y a sus cómplices.

Seguidamente se someten a votación las dos mociones existentes con un quórum de 87 Representantes; se aprueba que el artículo quede como lo presentó la Comisión Dictaminadora, con 71 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

La moción de Joaquín Absalón Pastora del P.L.I., obtuvo 14 votos a favor, 60 en contra y 3 abstenciones.

Artículo 41: "Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación de carácter económico, cualquiera que sea su origen".

El Representante Julio Marengo, del F.S.L.N., argumenta que durante el somocismo estuvo consignado en la constitución un artículo de esta naturaleza, pero fue puramente papel mojado, porque nunca se cumplió su objetivo. Aduce que hoy con el triunfo de la revolución ya no quedan usureros que se valgan de mecanismos coercitivos para cobrar intereses excesivos y obligar a pagar por medio de la fuerza.

Agrega que es también deber de la revolución proteger a los hijos de padres irresponsables que no quieren concederles una cuota mensual para su alimentación, por lo tanto, mociona para que el Artículo 41 quede de la siguiente manera:

"Nadie será encarcelado por el solo hecho de poder cumplir una obligación de carácter económico, salvo por incumplimiento de deberes alimentarios con sus hijos, de acuerdo con mandatos del organismo competente para tal fin".

A continuación el Comandante Carlos Núñez pide aclaración a la Asesoría Jurídica si lo último expresado por el Representante Mauricio Díaz tiene validez legal.

A esto la Doctora Milú Vargas, responde que existe en el Código Penal, pero de forma más ampliada, porque contempla la obligación de los hijos con los padres y viceversa y también los hermanos.

Manuel Eugarríos, del F.S.L.N., dice que está de acuerdo con la moción de Julio Marengo Caldera, pero que lamentablemente omitió una parte importantísima, por lo cual se

permite hacer una nueva moción con la propuesta del dictamen, más el agregado del Artículo 7 del Pacto de San José:

"Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación de carácter económico, cualquiera que sea su origen, pero este principio no limita los mandatos de autoridad competente dictado por incumplimiento de deberes alimentarios".

Joaquín Absalón Pastora, Representante del P.L.I., manifiesta la inquietud, que si hay alguna contradicción entre lo argumentado en el Código Penal actualmente y lo que se establece en el Artículo 41 propuesto.

Por su parte el Representante del P.C.D.N., Daniel Brenes, aduce que es verdad que el espíritu del artículo es benevolente para aquellas personas que por una y otra razón no quieren o no tienen las posibilidades de pagar, pero que sin embargo se le deja la puerta abierta a los deudores, por lo tanto mociona para que el Artículo 41 diga:

"Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación de carácter económico, cualquiera que sea su origen, pero es un deber de cualquier ciudadano nacional o extranjero pagar lo que adeuda.

El Doctor Clemente Guido del P.C.D.N., manifiesta que está de acuerdo con la moción presentada por su correligionario Daniel Brenes, aduce que la moción del Representante Julio Marengo del F.S.L.N., no es procedente porque ya en el Código Penal está contemplado el embargo del sueldo al padre que no quiere pasarle pensión a su hijo y por otro lado es ilógico que estando preso el padre puede pasarle dinero al hijo, puesto que no está trabajando.

Seguidamente el Doctor Rafael Córdova Rivas del P.C.D.N., recomienda que se debe profundizar más jurídicamente sobre este punto en discusión, porque ahora con las leyes que ha implementado la Revolución, el único acreedor en Nicaragua es el Estado en última instancia y si se deja el artículo tal como está presentado, se estaría lesionando los intereses del mismo.

El Representante del F.S.L.N., Victorino Espinales añade que este artículo necesariamente tiene que analizarse desde el punto de vista y desde las concepciones propias de un nuevo Estado; ya que es cierto que éste ha hecho grandes inversiones en préstamos al campesinado, incluso a los obreros que han necesitado de fondos económicos para desarrollarse sus condiciones de vida y sin embargo ha tomado muy en cuenta los fenómenos de la naturaleza propia condonando las deudas, las que no han podido ser canceladas por sus deudores.

Señala que es conveniente que los Repre-

sentantes más especializados redacten de una forma más correcta el artículo, pero sin quitarle el espíritu que contiene, porque es una realidad que no hay prisión por deuda en Nicaragua.

Angela Rosa Acevedo del F.S.L.N., indica que se debe establecer en la Constitución la obligación de los padres y madres a pasarles la pensión alimentaria a sus hijos, aunque ya esté contemplado en el Código Penal.

A continuación toma la palabra Danilo Aguirre Solís del F.S.L.N., manifestando que se siente muy complacido de que los Representantes de la bancada opositora, cuando se trata de profundizar algo que lesiona realmente los intereses de los ciudadanos son muy explícitos.

Añade que hay que tener mucho cuidado con este artículo, porque considera que algunos aspectos no se están utilizando de manera correcta.

Agrega que así como está el artículo no cree que perjudique a alguien, que se deje a como está en el Código Penal con las sanciones para los que no cumplan con sus pensiones alimentarias; que se quiten las obligaciones porque pueden ser muy extensivo, lo cual puede resultar peligroso y que se deje simplemente "que no hay prisión por deuda", que es lo que realmente circunscribe el espíritu de lo que se quiere proteger.

Sergio Tórrez Oregario, mociona para que se agregue: "No hay prisión por deuda, ni a ser privado del uso y goce de su casa de habitación o medios de trabajo que sirvan para mantenimiento de su familia".

El Doctor Rafael Solís Cerda, del F.S.L.N., opina que la Asamblea Nacional pudiera tomar como ejemplo para el Artículo 41, lo que está redactado como Artículo 7 del Pacto de San José, que dice: "Nadie será detenido por deuda. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente, dictada por incumplimiento de deberes alimentarios".

Aduce que según la moción del Representante Julio Marengo del F.S.L.N., se podría interpretar que es el Ejecutivo el que puede tomar medidas directas de detención, siendo lo correcto que se deje claro que es el INSSBI el organismo competente para tal efecto.

Eduardo Molina Palacios, Representante del P.C.D.N., está de acuerdo con la moción del Doctor Rafael Solís Cerda, aunque mociona que se le agregue la propuesta del Representante Daniel Brenes del P.C.D.N., para que haya una manera de darle empuje para que todos cumplan con las obligaciones adquiridas.

También el Representante Alfredo Rodrí-

guez del P.P.S.C., apoya la moción del Doctor Rafael Solís Cerda, porque es atinada y está ajustada a los convenios que Nicaragua ha firmado y los ha hecho propios. Agrega que ésto lo hace en carácter individual y considera que también la fracción de su partido va a apoyar dicha propuesta.

A continuación la Representante Yadira Mendoza, del F.S.L.N., apoya la moción de consenso presentada por la Presidencia de acuerdo a las propuestas Julio Marenco-Brenes.

El Doctor Humberto Solís Barker del F.S.L.N., se manifiesta a favor de la propuesta del Doctor Rafael Solís Cerda, para que se deje tal como está en el Pacto de San José, pues éste al establecer la excepción por cuestiones alimentarias está haciendo la diferenciación entre deuda y alimentos.

Aduce que en el transcurso de la discusión ha habido confusión entre lo que significa alimento y una deuda por dinero; el asunto de alimento es muchísimo más amplio que simplemente pasarle una pensión alimentaria y una deuda de dinero puede ser por préstamos, por una multa de tránsito o puede ser una indemnización por accidente de trabajo, etc.

Después de retirar sus mociones los Representantes Julio Marenco y Manuel Eugarríos, la Presidencia menciona que sólo quedan las mociones del Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N. con el agregado del Representante Daniel Brenes y la propuesta del Representante Sergio Tórrez Ogregario para someterlas a votación.

Se aprueba la moción del Doctor Solís-Daniel Brenes con un quórum de 83 Representantes, 78 votos a favor, 4 abstenciones.

La moción de Sergio Tórrez Ogregario obtuvo 7 a favor, 68 en contra, 7 abstenciones.

El Representante Luis Sánchez Sancho, del P.S.N., presenta moción de un artículo previo, el cual a su juicio, vendría a complementar el Artículo 20 ya aprobado, según el cual nadie puede ser privado de su nacionalidad y a complementar también el Artículo 31 igualmente aprobado. Argumenta que el artículo trata concretamente de la prohibición del destierro y del extrañamiento:

Artículo 42: "Ningún nicaraguense podrá ser desterrado o extrañado del país a causa de delito o pena alguna".

Hace la aclaración que usa los términos desterrados en el sentido de que el expulsado de un territorio puede ser dentro del territorio nacional y extrañado el expulsado de su patria.

Al respecto, el Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N., expresa que no está en contra del

espíritu del artículo, ni del contenido propuesto por Luis Sánchez, pero sí considera que ya está contenido en el Artículo 31 aprobado con un sentido más positivo.

Además de apoyar lo expresado por el Doctor Rafael Solís Cerda, el Doctor Humberto Solís Barker manifiesta que la moción de Luis Sánchez establece causales de delitos y penas, por lo tanto se vendría a establecer una garantía constitucional como algo que no existe y que ya está contemplado en el Artículo 35, por lo tanto limitaría la amplitud que tiene el mismo artículo.

Adolfo Evertz, del P.S.N., aduce que la propuesta del Representante Luis Sánchez tiene vigencia y es necesario dejarla establecida y ejemplifica el caso de los habitantes de la Costa Atlántica, particularmente los miskitos que han sido extrañados del país violentamente por la contrarrevolución, lo cual ha venido sucediendo con bastante frecuencia hasta la fecha. Señala que es importante contemplar ésto en la Constitución, porque lo que no prohíbe la ley, es permitido hacerlo, por lo tanto, apoya la moción de Luis Sánchez. Esto último es ratificado también por el Representante del P.L.I.

A continuación, el Comandante Carlos Núñez procede a la votación de la moción de Luis Sánchez obteniendo ésta 58 votos en contra, 20 votos a favor, 2 abstenciones.

Derecho de Asilo, Artículo 42:

"En Nicaragua se garantiza el derecho de asilo a los perseguidos por luchar por la democracia, la paz, la justicia y los derechos humanos. La ley determinará la condición del asilado o refugiado político; si en algún caso se acordara la expulsión de un asilado nunca podrá enviársele al país donde fuese perseguido".

El Representante Joaquín Mejía del P.L.I. argumenta que este artículo es sumamente interesante y progresista y por lo tanto, no tiene ningún obstáculo en aprobarlo, pero considerando los casos que puedan darse en un futuro, de ciudadanos nicaraguenses que se asilen en las Embajadas en el exterior, y soliciten el salvo conducto correspondiente, mociona que el artículo se le agregue: "El otorgamiento de salvo conducto a nicaraguenses asilados por supuestos delitos políticos en Embajadas extranjeras, se ajustará a las leyes del país representado por dicha embajada".

A su vez el Comandante Carlos Núñez, aduce que esta propuesta del P.L.I. supone la intervención de otro país en nuestros propios asuntos.

El Doctor Eduardo Molina del P.C.D.N., argumenta que en Nicaragua se han creado pro-

blemas en torno de la institución del asilo, porque aún existen en las embajadas personas que se le debe dar salvo conducto, pero durante siete años se les ha negado, como son los guardias somocistas, por lo consiguiente, en ese sentido Nicaragua viola los Tratados Internacionales.

Presenta moción, aduciendo que está mejor elaborada que la presentada en el proyecto, ya que tiene el alcance de mencionar en sí misma el respeto a las normas de derecho internacional, y a la vez de considerar como sujetos de asilo a las personas que se encuentran perseguidas por asuntos políticos o las personas que se hallaren en peligro por razones políticas:

"En Nicaragua se reconoce el derecho de asilo a favor de cualquier persona que sea objeto de persecución o se halle en peligro por motivos políticos, en las condiciones y con los requisitos establecidos por las leyes y las normas de derecho internacional".

Danilo Aguirre Solís del F.S.L.N., añade que el Doctor Eduardo Molina no se ubica en el lugar donde está legislando, pues en el Artículo 42 se está legislando en Nicaragua para los no nicaraguenses, porque la misma no se puede meter en el derecho de asilo que pueda tener cualquier otro país en su embajada.

Refiriéndose al ejemplo expresado por el Doctor Eduardo Molina en cuanto a los guardias somocistas, señala que es cierto que los convenios internacionales de una manera y otra obligan que un asilo no se convierta en prisión perpetua; argumenta que de todas formas los convenios internacionales siempre están sujetos a la forma como cada país considera a las personas que se asilan.

Edwin Illescas del P.C.D.N., agrega que este Artículo 42, reúne las tres grandes fallas de todo Proyecto Constitucional, pues es diminuto, impreciso y se excede.

En vista de las razones señaladas y tratando que esta moción concilie las diversas que se han presentado, propone la siguiente redacción:

"En Nicaragua se garantiza el derecho de asilo a los perseguidos por luchar por los derechos consagrados en esta Constitución, en las condiciones y con requisitos establecidos por las leyes y las normas del derecho internacional: Si en algún caso los tribunales competentes acordaran la expulsión de un asilado, nunca podrá enviarse al país donde fuese perseguido".

Ramón Arbízú del P.P.S.C. dice que su partido está de acuerdo en los dos puntos que señala el proyecto original, pero propone que donde dice "político. se le agregue "de acuerdo a los convenios internacionales ratificados por nuestro gobierno".

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros Marca Fábrica

Reg. No. 2043 — R/F 653740 — ₡ 38,250.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., Gestor Oficioso Mujarni, Worlwid B. V., Hol ndesa, solíc ita Registro Marca Fábrica:

VANDERBILT



John Vanderbilt

Clase: (3).

Presentada: 9.4-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Mayo 1987. — Rosa A. Ortega C, Registrador.

3 1

Reg. No. 2045 — R/F 653735 — ₡ 38,250.00

Dr. Guy J Bendaña G., apoderado Twentieth Century Fox Film Corporation, Estadounidense, solíc ita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9).

Presentada: 12-2-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Marzo 1987. — Rosa A. Ortega C, Registrador.

3 1

Reg. No. 2073 — R/F 670643 — ₡ 22,950.00

Franklin Caldera P., apoderado General Electric Company, Estadounidense, solíc ita Registro Marca Fábrica:

GENERAL ELECTRIC

Clase: (17).

Presentada: 26 Julio 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Octubre 1984. — María S. Pérez G, Registradora.

3 1

SECCION JUDICIAL**Decreto de Intervención**

Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua,

Certifica:

Que en el Juicio que con acción de Intervención de Patrimonio interpuesto por la Procuraduría Civil Departamental de Managua en contra del señor Francisco Javier Urbina Calero, ésta Autoridad ha dictado el auto que a la letra dice :

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. Las diez de la mañana.

Téngase al Dr. Armando Picado Jarquín en su carácter de Procurador Civil del Departamento de Managua, por personado en las presentes diligencias, de conformidad con los documentos acompañados y désele la debida intervención legal. Y con base en el Decreto número 579 ya reformado de fecha uno de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco y publicado en la Gaceta Diario Oficial número 217 del 12 de Noviembre del mismo año ya citado, Artos 7 y 8 y a pedimento de la Procuraduría Civil Departamental de Managua, ésta Autoridad

Decreta:

Primero. La intervención total provisional del patrimonio de Francisco Javier Urbina Calero, quien es mayor de edad, casado, contador público y del domicilio de Carazo.

Segundo. La ocupación Judicial inmediata, inventario y depósito de todos los bienes del intervenido Francisco Javier Urbina Calero y que consisten en la cuarta parte mancomunadas de las propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Masaya, bajo los siguientes números No. 23615, Asiento 1º, Folios 241/242, Tomo 93; No. 868, Asiento 4º, Folios 53/54, Tomo 132, No. 13728, Asiento 2º, Folios 245/246, Tomo 93; No. 23616, Asiento 1º, Folios 248/249, Tomo 93; No. 23617, Asiento 1º, Folios 252/253, Tomo 93; y a la ocupación total provisional del vehículo Jeep. Marca Willys, modelo 1963, Chasis. N° 57548 159387, Motor N° 4J356005, Placa No. CY-0231.

Tercero. Despacho a los Registradores Públicos para que se abstengan de inscribir Títulos emanados del sujeto intervenido y para que se anoten preventivamente en

los asientos respectivos la resolución de intervención.

Cuarto. Ocupación de los Libros de Cuentas y de los papeles y documentos de la persona intervenida.

Quinto. La prohibición a terceros de hacer pagos y entrega de efectos al intervenido, bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones,

Sexto. Prevención a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del intervenido, para que dentro del término de 15 días hagan ante ésta Autoridad la manifestación y entrega de ellas, bajo responsabilidad de los daños y perjuicios que ocasionen.

Septimo. Prevención al sujeto intervenido para que en un término no mayor de 15 días presente ante ésta Autoridad, una lista detallada de sus bienes, bajo apercibimiento de presumirse la ocultación de bienes si no lo verifica.

Octavo. La pérdida de la administración por parte del intervenido en los bienes de su Patrimonio.

Noveno. Se nombra Interventor para que inventaríe y administre los bienes de Francisco Javier Urbina Calero, al señor Douglas Vásquez Flores quien es mayor de edad, casado, ingeniero civil y del domicilio de la ciudad de Diriamba Departamento de Carazo, con facultades de un mandatario general, a quien se le hará saber para su aceptación o excusa legal y quien deberá enviar listado de los bienes inventariados una vez que lo haga y estado de cuentas periódicas de su administración.

Decimo. Publíquese la presente resolución de intervención en la Gaceta Diario Oficial y en su Periódico de circulación nacional, lo que servirá de suficiente notificación, a los terceros comprendidos en esta resolución y a la persona intervenida.

Undecimo. Certifíquese el presente proveído para su debido cumplimiento en todas sus partes conducentes.

Notifíquese. (f) *Vida Benavente Prieto*. X. *Almanza H.*, (Sria.)

Es conforme y para todos los efectos legales libro la presente certificación, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. — Dra. *Vida Benavente Prieto*, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Títulos Supletorios

Reg. No. 2896 — R/F 768840 — ₡ 7,650.00

Angela Inés Álvarez Romero, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado Corinto, lindantes: Norte: propiedad del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua; Sur: Efraín García Castro y Gloria Silva de García; Este: calle en medio Parque Central; Oeste: Teresa González Mansa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, seis Julio mil novecientos ochentisiete. — *Esperanza Gertudis Martínez García, Sria.*

3 3

Reg. No. 2895 — R/F 768839 — ₡ 7,650.00

Rafael Efraín García Castro y Gloria Esperanza Silva de García, solicitan Título Supletorio predio urbano ubicado Corinto, lindante; Angela Inés Álvarez Romero; Sur: Clara Estela Reyes Umaña; Oeste: Ignacia Corea; Este: calle en medio, Parque Central.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, seis Julio mil novecientos ochentisiete. — Testado: Elena — No Vale. — Lineado Esperanza. — Vale. — *Esperanza Gertudis Martínez García, Sria.*

3 2

Reg. No. 2894 — R/F 384600 — ₡ 2,550.00
R/F 115877 — ₡ 5,100.00

Aydalina Zambrana Espinoza, solicita Título Supletorio predio urbano situado en el Barrio San Pedro y linda: Norte: solar de Antonio Gutiérrez Sur: solar de Luis Pérez Este: solar de Arcadia Díaz Oeste: solar de Genara García.

Interesados Opónganse:

Dado en el Juzgado Local Unico del Distrito de Ciudad Rama, doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — *Adolfo Woo Barrante, Juez. — Griselda Espinoza V, Sria.*

3 2

Reg. No. 2893 — R/F 384598 — ₡ 2,550.00
R/F 115878 — ₡ 5,100.00

Tomasa Rivas Toledo, solicita Título Supletorio predio urbano, situado en el Barrio San Pedro y linda Norte: calle Amadeo Belanguer Sur: lote de Terreno número cuatro Este: medio lote de Terreno y es el número ocho Oeste: lote de terreno número siete.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico del Distrito de Ciudad Rama, doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — *Adolfo Woo Barrante, Juez. — Griselda Espinoza V, Sria.*

3 3

Reg. No. 2892 — R/F 772575 — ₡ 7,650.00

Isaías Alvarado Meléndez, solicita Título Supletorio predio urbano ésta ciudad, lindantes: Norte: calle de por medio; Sur: Sucesión Margarita Flores Baca: Este: calle de por medio; Oeste, Angelina Deshón de Callejas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, treint

ta Marzo mil novecientos ochenta y siete. — *Esperanza Gertudis Martínez García, Sria.*

3 3

Reg. No. 2784 — R/F 362783 — ₡ 7,650.00

Nila Justina López Díaz, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Trinidad Castellón; Sur, Dominga Zelaya; Este, Marcos Díaz; Oeste, Martha Alicia Borjas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, once Junio, 1987. *J. Liberato Jarquín S. Secretario.*

3 3

Reg. No. 2783 — R/F 566773 — ₡ 7,650.00

Teresa Pérez, solicita Título Urbano, San Jorge. Sur: Calle, Norte: Manuel Batres Este: José Valle, Oeste: Josefina Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, cuatro Junio mil novecientos ochentisiete. — *Dolores Zúñiga, Sria.*

3 3

Reg. No. 2666 — R/F 359215 — ₡ 7,650.00

Juan José Ordoñez, solicita supletorio Condega. lindante: Oriente, Carmelo R driguez, Norte, Jacoba Mendoza, Occidente Espectación Hernández, Sur, Soledad Peralta y tr.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Esteli, uno Julio mil novecientos ochentisiete. — *I. Palacios Sria*

3 3

Reg. No. 2820 — R/F 107466 — ₡ 7,650.00

José Estrada Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de predio urbano en costado Oriental de esta ciudad, en el Reparto "Manuel Fernández", antes Los Laureles, sobre camino Sabana Grande, de la Iglesia de Cristo, trescientas varas arriba, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios Estatales, Sur, camino a Sabana Grande; Oeste, predios Estatales y Este, Anita Hernández Cruz, dicho lote mide en su totalidad seis mil quinientos metros cuadrados con sesenta y ocho centésimas de metros cuadrados (6,513.68).

Interesados: Opóngase dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, ocho de Junio de mil novecientos ochentisiete. — Entrelineas: Cuadrados. — Vale. — *Dra. Aidalina García García, Juez Pri.* mero Civil de Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 2871 — R/F 04591 — ₡ 9,000.00

Milton Leonel Espinoza López, solicita Supletorio urbano Bo. el Bajo-Boaco limite: Norte: Sebastian Jarquín; Sur: Salvador Picado; Oriente: La de Raúl Mena, Poniente: Benicia Cerda de Rocha.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Boaco, veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Aura María Suárez Reyes, Juez. — Ivonne Espinoza H, Srio.*

3 3

Reg. No. 2870 — R/F 04574 — ₡ 9,000.00

Estela Fernández González, solicita Supletorio urbano, Bo. Providencia Boaco, Norte: Audulla Soza; Sur: La Providencia, Poniente: Josefana Gutiérrez, calle enmedio, Oriente: La Providencia.

Opóngase.

Juzgado Local Unico Boaco, quince de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Aura M. Suárez. Juez. — I. Espinoza H. Sria.*

3 3

Reg. No. 2869 — R/F 04582 — ₡ 9,000.00

Zulema Rosales Urbina, solicita Supletorio urbano, Bo. "William Artola" Boaco, límite: Norte: terrenos Municipales, calle de por medio; Sur: Ernesto Incer; Este: José Abener Robleto; Este: terrenos Municipales.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Boaco, veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Aura María Suárez R. Juez. — I. Espinoza H. Sria.*

3 3

Reg. No. 2868 — R/F 004624 — ₡ 9,000.00

Elena Fajardo Marín de Fargas, solicita Supletorio propiedad urbana ubicada ciudad Camoapa, límite: Oriente: casa Reynaldo Tórrez Occidente: Hilda Marín de Fajardo, Norte: casa y solar de Juan Aragón, Sur: Juan Miguel Fajardo Marín.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, tres Octubre mil novecientos ochentisiete. — *H. Cantillano A. Sria.*

3 3

Reg. No. 2933 — R/F 692253 — ₡ 2,550.00
R/F 117623 — ₡ 5,100.00

Mario Javier Espinoza Suazo, solicita Supletorio Jurisdicción Diriomo, linda, Oriente, Isabel Sánchez; Poniente, Asunción Mendoza; Norte, Celina Sánchez; Sur, Ignacia Bermúdez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, cinco Junio mil novecientos ochentisiete. — *Alvaro Bermúdez, Srio.*

3 3

Reg. No. 2838 — R/F 104857 — ₡ 7,650.00

Adalberto Javier Argüello Acuña, solicita Título Supletorio de solar predio urbano de mil treinta y cuatro varas cuadradas, y ochenta y seis centímetros de varas cuadradas, situado en el Barrio Largaespada en esta ciudad lindantes: Norte: Soledad Salinas viuda de Ochomogo hoy de Sagrario Morales de Santamaría, Sur: predio de Santo Soto Leiva, y otros, Este: terrenos de Martha Hernández, y Oeste: calle de por medio sobre la décima primera avenida.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Segundo del Distrito de lo Civil de Managua. — Managua trece de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — *Dr. Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Segundo del Distrito de lo Civil de Managua.*

3 3

Reg. No. 2897 — R/F 115859 — ₡ 7,650.00

Bernabe de Jesús Gutiérrez Vallejos, solicita Título Supletorio de Terreno urbano situado en esta ciudad en Planes de Nejapa, de Iglesia Divina Pastora, una cuadra abajo, dos cuerdas al lago de forma rectangular, de veinticinco varas de frente, por cincuenta varas de fondo, comprendiendo un total de un mil doscientas cincuenta varas cuadradas, con linderos así: Norte: Terreno de Doña Angela Vega; Sur: Terreno Don Luis Romero; Este: Terreno: de Don Mario Montealegre, callejón de por medio; y Oeste: Terreno de Doña Pilar Paz.

Interesados Opóngase dentro del término de Ley.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, tres de Agosto de mil novecientos ochentisiete. — Líneado: Norte: Vale. — *Dra. Aldalva García García, Juez Primero Civil de Distrito Managua. — Elda Ortega R. Sria.*

3 3

Citación

Reg. No. 3090 — R/F 117985 — ₡ 2,550.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Industria Cerámica Centroamericana, S. A., citase accionistas para Junta General Ordinaria, a las 4:00 p.m. horas del 17 de Septiembre de 1987, en las oficinas de Industria Cerámica Costarricense, S. A., Calle Marginal Norte, Autopista General Cañas, San José, Costa Rica, para tratar: Conocer y resolver sobre Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1986; conocer y resolver sobre la situación general de la Sociedad, y sobre cualquier otro asunto sometido a la Junta General.

Managua, 20 de Agosto de 1987. — *A. Carrión, Secretario.*

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 3098 R/F 117973 ₡ 2,550.00

Iván Turcio Chavarría, en unión de su hermano Omar de Jesús Turcio Chavarría, solicitan Declaratoria de Herederos de los bienes dejados por su padre Don Silvio Turcio Ramírez, consistente únicamente en una Cuenta Bancaria No. 01-21767-4, en el Banco Nicaragüense, de Industria y Comercio, (Oficina Principal) de esta ciudad, con más de Quinientos mil córdobas (C\$ 500.000.00) en dicha cuenta.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los un día del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — *Dr. Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Segundo de Distrito Civil de Managua.*